

 <p>FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS</p>	Punto 5 del orden del día	IOPC/JUN10/3/5/3
	Original: INGLÉS	7 de junio de 2010
	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC48
	Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	92WG6/1

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

Directrices generales para establecer un plazo razonable de restricción de pesca

Presentado por la República de Corea

Resumen:	El presente documento contiene una propuesta para la preparación de directrices generales para establecer un plazo razonable de restricción de pesca, quién deberá redactar tales directrices y los pormenores que se han de incluir.
Medida que se ha de adoptar:	<u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:</u> Se invita al Comité Ejecutivo a que tome nota de la información que aquí se presenta a fin de prevenir una polémica sobre el plazo de restricción de pesca y facilitar una indemnización puntual y justa.

1 **Lo que se necesita (Antecedentes)**

- 1.1 La seguridad de los productos de pesca se convierte en una cuestión principal de interés en el caso de los siniestros de derrame de hidrocarburos, independientemente de la magnitud de los daños incurridos. Por supuesto, el interés público aumenta más cuando los medios informativos continúan destacando las repercusiones de cualquier siniestro de derrame de hidrocarburos de gran magnitud, como el reciente en el Golfo de México. Por consiguiente, las actividades de pesca quedan muy afectadas, bien que la contaminación sea real o si existe el riesgo de contaminación.
- 1.2 Por esta razón, y reconociendo que diferirán las condiciones según el tipo de siniestro de derrame de hidrocarburos y el Estado involucrado, las actividades de pesca pueden ser restringidas por el gobierno en cuestión o por el pescador local por propia iniciativa como medida preventiva para la seguridad de los productos de pesca y para mantener la confianza del mercado.
- 1.3 Cabe observar que la duración de este plazo de restricción de pesca, ya sea a instancias o por compromiso, puede servir como base para calcular la indemnización de los daños incurridos. Por consiguiente, diferentes opiniones sobre el plazo razonable de restricción entre el gobierno en cuestión o las víctimas y el Fondo pueden ser motivo de inconvenientes polémicas.
- 1.4 Establecer un plazo razonable de restricción de pesca puede resultar ser una cuestión crítica para liquidar la indemnización de los daños. No obstante, no será fácil aplicar un conjunto específico de directrices de acuerdo con las diversas escalas de siniestros de derrame de hidrocarburos y varias características del medio marino afectado.
- 1.5 En lo que se refiere a decidir un plazo razonable de restricción de pesca para el siniestro del *Hebei Spirit*, los expertos del Fondo explicaron cómo hicieron referencia a un informe de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), de EE.UU., titulado 'Managing Seafood Safety after an Oil Spill' (Ruth Yender, Jacqueline Michel y Christine Lord, noviembre de 2002), y facilitaron un ejemplar de dicho informe al Gobierno coreano.

- 1.6 El informe de NOAA señala que aún no existen normas sobre la contaminación de los productos de pesca aplicables a nivel internacional o federal a sus Estados. Es más, los funcionarios de productos de pesca de EE.UU. han explicado la dificultad que han encontrado para administrar los productos de pesca tras un siniestro de derrame de hidrocarburos porque las normas son redactadas y aplicadas de manera aleatoria.
- 1.7 Un plazo razonable de restricción de pesca debe basarse en hechos científicos y resultados de estudios; de modo que aquellos que no son científicos, como los pescadores locales, no tengan motivos para dictaminar sobre la seguridad de los productos de pesca. Por consiguiente, si los pescadores locales se abstuviesen de volver a las actividades de pesca durante cierto plazo, que no fuera aceptado por los expertos del Fondo, toda pérdida incurrida a consecuencia de ello tendría que correr por cuenta de los propios pescadores locales. El caso, aunque sería un proceso muy largo y los damnificados expuestos a mucho sufrimiento, se podría llevar a los tribunales y en última instancia ganarse.
- 1.8 Además, se espera que llevará tiempo llegar a una conclusión sobre la reapertura de las pesquerías si esa conclusión se basa en resultados de estudios científicos que descarten satisfactoriamente toda incertidumbre. Por tanto, cuanto mayor la cantidad de datos científicos recopilados, más tiempo se necesitará para llegar a una conclusión.
- 1.9 No obstante, en este caso también, si los expertos del Fondo argumentan que deberían haberse reanudado las actividades de pesca con el fin de reducir al mínimo las pérdidas, incluso si sólo se basan en un recuento mínimo de los hechos, entonces toda pérdida incurrida a consecuencia de ello tendría que correr por cuenta de los pescadores locales. Además, el tribunal puede dictaminar a favor de las víctimas y otorgar indemnización, pero el extenso tiempo empleado habría agravado su sufrimiento, y habría dado pie a conflicto entre las víctimas y el gobierno que ordenara la restricción de pesca.
- 1.10 Como tal, el Gobierno coreano cree que una solución factible puede consistir en establecer un conjunto de directrices y procedimientos generales (reconociéndose las dificultades esperadas, teniendo en cuenta los detalles específicos en función de las diversas escalas de siniestros de derrame de hidrocarburos y características del medio marino) para declarar una restricción de pesca y la reapertura de las pesquerías.
- 1.11 La diferencia de opiniones sobre el plazo de restricción de pesca se considera como una cuestión estructural y continuará existiendo, ya que los expertos del Fondo no cuentan con directrices a las que referirse desde el comienzo de un siniestro y no pueden enunciar claramente su postura. Los expertos aplican actualmente sus propias normas y procedimientos y hacen evaluaciones sólo después de haberse formulado las instrucciones de restricción y de reanudación de la pesca.
- 1.12 Por consiguiente, se considera necesario un conjunto de directrices establecidas por los expertos del Fondo, como mínimo, para que los Estados Miembros ejecuten medidas de restricción y reapertura de las pesquerías tras los siniestros de derrame de hidrocarburos, a fin de asegurar una indemnización justa y puntual de las víctimas.

2 Quién deberá redactar las directrices

- 2.1 En las cartas intercambiadas con el Gobierno coreano sobre la cuestión de la restricción y reapertura de las pesquerías, el Director considera que el Gobierno debía haber contado con directrices y procedimientos apropiados para vigilar la seguridad de los productos de pesca antes del siniestro, y que era lógico suponer que tales directrices fueron establecidas al menos antes de instituir la restricción de pesca. No obstante, como se observó en 1.6 del presente documento, aún no existen normas internacionales sobre la contaminación de los productos de pesca y al parecer son difíciles de establecer.
- 2.2 Este último punto (esto es, que no existen normas internacionales) significa también que, incluso si cierto Estado tuviese directrices y procedimientos, y ordenase en consecuencia la restricción y reapertura de las pesquerías, estas directrices y procedimientos pierden todo significado si los expertos

del Fondo deciden no aceptarlas en el proceso de evaluación. Los expertos del Fondo son los que en último término reconocen el plazo de restricción de pesca y, como tales, deben ser la parte que presente las directrices.

- 2.3 El Gobierno coreano considera que los expertos del Fondo cuentan con la experiencia e información más pertinentes para la tramitación de siniestros de derrame de hidrocarburos. Durante los numerosos debates sobre la cuestión de la restricción de pesca pertinente al siniestro del *Hebei Spirit*, los expertos del Fondo han manifestado claramente sus opiniones las cuales se podrían presentar como directrices provisionales.

3 Pormenores que se han de incluir o considerar en las directrices

- 3.1 El Gobierno coreano sugiere que se deben considerar los siguientes factores al establecer las directrices.
- 3.2 Para reducir al mínimo las pérdidas incurridas a consecuencia del derrame de hidrocarburos, el plazo de restricción de pesca dado debe ser lo más corto posible. A ese fin, se deben realizar estudios científicos y se deben obtener sus resultados lo antes posible para decidir el plazo. Sin embargo, es importante observar que el análisis científico llevará un tiempo considerable y por tanto, es necesario reducir lo más posible los tipos y cantidad de muestras para evaluar la seguridad de los productos de pesca.
- 3.3 En esto (esto es, los tipos y cantidad de muestras necesarios) es en lo que los científicos coreanos y los expertos del Fondo no han logrado alcanzar un acuerdo. Por ejemplo, los científicos coreanos explicaron que generalmente lleva dos semanas realizar un análisis científico y, en consecuencia, era necesario el tiempo para confirmar la seguridad de los productos de pesca; a lo que los expertos del Fondo mantuvieron su postura de que es posible una rápida evaluación con unas pocas muestras clave.
- 3.4 En referencia a esto, el informe de NOAA menciona 'métodos rápidos de preselección de análisis' con muestras limitadas, pero al mismo tiempo señala que esos métodos tienen limitaciones, como no poder determinar los daños posibles al cuerpo humano. Siendo así, las directrices generales deben cubrir los tipos y gama de muestras.
- 3.5 El Director, en las cartas intercambiadas con el Gobierno coreano, dice que las muestras deben estar claramente divididas conforme a si son para fines de vigilancia ambiental o para evaluar la seguridad de los productos de pesca, pero no menciona qué puntos/criterios específicos se deben clasificar ni de qué manera.
- 3.6 En el proceso de restricción y reapertura de las pesquerías, los pescadores locales preguntaron qué sucedería si reanudasen las actividades de pesca pero los productos no se vendiesen debido a la desconfianza infundada del consumidor.
- 3.7 Sería preferible que no ocurriesen problemas tras la reapertura de las pesquerías. Sin embargo, si se reanuda la pesca, a fin de reducir al mínimo las pérdidas, pero existiesen incertidumbres, ello a su vez podría llevar a una profunda desconfianza en el mercado, sin ventas, y una pérdida mucho mayor de lo esperado.
- 3.8 Además, observando el tiempo considerable que se tarda en pagar la indemnización, las víctimas pueden verse forzadas a soportar un sufrimiento adicional. Por lo tanto, debe indicarse claramente en las directrices generales que el Fondo indemnizará en caso de problemas que surgen tras la reapertura de las pesquerías.

4 Conclusión y sugerencia

- 4.1 Basándose en lo mencionado anteriormente, el Gobierno coreano cree que existe la necesidad de un conjunto de directrices generales redactadas por los expertos del Fondo y del Club para ayudar a los Estados Miembros a establecer plazos razonables de restricción de pesca.

- 4.2 Tales directrices ayudarán a prevenir polémicas innecesarias entre el Estado Miembro pertinente y los expertos del Fondo respecto a un plazo razonable de restricción de pesca, y asegurará que la indemnización sea puntual y justa. Es más, el Comité Ejecutivo puede asimismo aplicar las directrices en futuros casos pertinentes para dictar una decisión sólida conforme a los convenios internacionales y las políticas existentes del Fondo.

5 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo a que tenga a bien:

- a) Tomar nota de la información facilitada en el presente documento; y
 - b) examinar la propuesta de encargar al Director para que los expertos del Fondo preparen y presenten un informe, que sugiere una serie de directrices generales, inclusive evaluaciones de seguridad para los productos de pesca, a fin de establecer un plazo razonable de restricción de pesca tras un siniestro de derrame de hidrocarburos.
-